

RESOLUCIÓN

En Murcia el 6 de junio de 2022, el Presidente del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN

| DATOS RECLAMANTE | |
|---|--|
| Reclamante (titular) : | [REDACTED] |
| Representante autorizado | [REDACTED] |
| e-mail para notificación electrónica | [REDACTED] |
| Su Fecha Reclamación y su Refª. : | 09-01-2022/ 2022-000029 |
| REFERENCIAS CTRM | |
| Número Reclamación | R.020.2022 |
| Fecha Reclamación | 09-01-2022 |
| Síntesis Objeto de la Reclamación : | ACCESO A INFORMACION SOBRE GASTOS EN PUBLICIDAD DE LA CONSEJERÍA |
| Administración o Entidad reclamada: | COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA |
| Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración | CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN |
| Palabra clave: | PUBLICIDAD INSTITUCIONAL |

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en la solicitud de información que ya había realizado a la Consejería de Educación de la Región de Murcia, el día 10 de diciembre de 2021, a la cual no se respondió en primer término. Concretamente la información cuyo acceso se reclama ante este Consejo es la siguiente:

“Listado con los gastos en publicidad de esta consejería en el año 2019, 2020 y 2021 desglosado por campaña realizada, tipo de campaña (impresa, radio, tv, etc), gasto total de esa campaña con detalle de los medios de comunicación receptores de los encargos, gasto por medio de comunicación de cada campaña y gasto a través de

agencias de publicidad con detalle de la agencia de publicidad receptora del encargo”.

El día 19 de enero de 2022 el reclamante presento ante el Consejo un escrito **desistiendo** de su reclamación al haber sido atendida de manera sobrevenida su solicitud de acceso a la información antes indicada.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo **LOPDG**) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el desistimiento del interesado.

A la vista de que [REDACTED] ha desistido de la reclamación, presentada con fecha 9 de enero de 2022, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-020-2022, por el desistimiento del reclamante, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario del Consejo,

Firmado: Jesús García Navarro

(Documento firmado digitalmente)

